

02 de enero 2025

La Serranita, Dpto. Santa María.

. RESOLUCION Nº 001/2025

VISTO:

El presente proyecto se enmarca en la preocupación de vecinos, así como la propia Comuna, por dar una respuesta más orgánica e integral al problema de la tenencia de mascotas, esencialmente caninos tanto en el padrón de animales existentes, su cuidado, y la resolución de temas que afectan a la salud pública desde la tenencia de dichos animales.

OBJETIVOS del Proyecto

Generar conciencia del problema de una población de animal exponencialmente abandonada en la calle, tanto para la seguridad y bienestar animal como para la salud pública;

Involucrar a profesionales veterinarios, al Gobierno Comunal en acciones integradas y mancomunadas a tal fin, incluyendo a quienes deseasen formar parte del mismo esfuerzo;

Generar mayor conciencia sobre el significado de una tenencia responsable de mascotas y animales en general.

Disminuir la desproporcionada y sin cuidado población canina, evitando su crecimiento desmedido y por ende, su vulnerabilidad;

Relevar datos empíricos aproximativos de la población canina y otras mascotas, detectando casos de maltrato o malestar en caso que así lo amerite;

Fortalecer una comunicación activa y sinérgica entre los actores involucrados, que promueva futuras acciones mancomunadas a los mismos fines que este proyecto;

La problemática que ocasionan los animales domésticos (mascotas) de compañía y aquellos que no son de compañía (caballos vacos, cabras, etc., abandonados o callejeros en las calles, alterando la libre circulación.

COMUNA LA SERRANITA
WALTER DARIO BRUNORI
SECRETARIO

ALCON ON THE PARTY OF THE PARTY

CARLOS M. GUZMAN CAPT JEFE COM!!A





Y CONSIDERANDO

Que algunos indicadores de esta problemática son: presencia de perros peligrosos y otros abandonados, callejeros o de compañía en la calles, abundantes heces caninas en veredas, plazas y paseos; existencia de accidentes por mordeduras de canes a personas que transitan las calles o que son desconocidas por sus propias mascotas, existen jaurías numerosas en domicilios particulares y espacios públicos sin la debida atención y cuidado sanitario; etc.

Que en muchos casos se hace imposible identificar a los propietarios de los animales que se encuentran en la vía pública, impidiendo de esta manera la toma de una correcta resolución acerca de la mascota en cuestión;

Que en muchos casos, la presencia de animales domésticos en la vía pública, han causado molestias diversas a los vecinos que van desde la rotura de bolsas de residuos hasta la participación en accidentes que atentan contra la seguridad de las personas;

Que en los últimos tiempos ha trascendido a la opinión pública el incremento en la tenencia de perros, que por sus características físicas y de comportamiento, pueden considerarse potencialmente peligrosos;

Que la proliferación de ataques y hechos violentos protagonizados por perros de razas consideradas peligrosas o de ataque y defensa o no, da cuenta de una situación crítica que se ha vuelto imprescindible solucionar;

Que en la mayoría de los casos se ha observado la desidia, el descuido y la negligencia de los propietarios, responsables de garantizar las condiciones de seguridad correspondiente a la tenencia de este tipo de animales;

Que el estado comunal debe velar por garantizar la seguridad de los habitantes de nuestra localidad, dictando las normas necesarias para este fin, regulando lo requisitos y las obligaciones que condicionen la tenencia de las esta clase de razas caninas;

Que debemos mencionar, además, que la existencia y la creación de estas variedades, así como del resto de las razas de perros responden a necesidades y funciones socioculturales, económicas, históricas y estéticas de los seres humanos y que las mismas han sido desarrolladas en determinados contextos para acompañar al hombre en su quehacer cotidiano;

Que no se trata, entonces, de estigmatizar a determinadas razas y sus características, pero sí de poner todo el énfasis y rigor en la sanción de la

WALTER DARIO BRUNORI SECRETARIO PRAGELARICCA

COMUNA LA SERRANITA ARLOS M. GUZMAN CARDO FI JEFE COMUNAI



normativa comunal y en su posterior cumplimiento, al considerar que las condiciones socio-históricas que originaron su selección dirigida han sido alteradas por el lógico transcurrir de los tiempos y los parámetros culturales correspondientes a las modernas aglomeraciones urbanas;

Que en la actualidad existen sistemas de identificación de animales que hacen mucho más eficiente su control, como así también las acciones a tomar sobre ellos, lo que hace necesario actualizar la legislación vigente en la materia, dotando a la Comuna de herramientas tendientes a controlar la proliferación de animales en la vía pública con la consiguiente afectación de la imagen de la ciudad, como así también de la seguridad y salubridad de sus habitantes;

POR ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE LA SERRANITA

SANCIONA CON FUERZA DE

RESOLUCION:

ARTÍCULO 1.- Ámbito. Objeto. Establecese por la presente Resolución Comunal el régimen jurídico aplicable en todo el territorio de la Comuna de La Serranita, Provincia de Córdoba, a la circulación en la vía pública y tenencia de perros y perros potencialmente peligrosos, para preservar la vida y la integridad física de las personas y demás animales y el cuidado de perros no peligrosos.

DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 2.- Perros potencialmente peligrosos:

I.- Los perros potencialmente peligrosos lo son en razón de su: a) Peligrosidad originada en factores ambientales, genéticos o de selección de ciertos individuos; b) Raza, como rottweiler, pitbull terrier, dogo argentino, filabrasileño, american staffordshire, staffordshire bull terrier, mastiff, bullmastiff, doberman, dogo de Burdeos, mastín napolitano, bull terrier, presa canario, akita inu, y demás razas y perros que por su carácter, agresividad, contextura física y/o fuerza mandibular, tengan capacidad de

COMUNA LA SERRANITA
WALTER DARIO BRUNORI
SECRETARIO

ONLY SERRANITA

Company of the Compan

COMUNA LA SERRANITA CARLOS M. GUZMAN CARDOZO JEFE COMUNAL





causar lesiones y/o la muerte a personas y/o animales,; c) Cruza, de alguna de las razas del inciso b); d) Entrenamiento para la defensa y/o ataque.

- II.- Siendo el listado del ARTICULO 2.- Punto I, Apartado b) meramente enunciativo, también se consideran potencialmente peligrosos los perros con capacidad de mordedura susceptible de provocar daño grave a las personas o demás animales y tengan conductas agresivas.
- III.- En especial, se consideran potencialmente peligrosos los perros que posean algunas de las siguientes características:
- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia;
- b) Marcado carácter y gran valor;
- c) Perímetro torácico comprendido entre sesenta centímetros (60 cm) y ochenta centímetros (80 cm), altura de la cruz de entre cincuenta centímetros (50 cm) y setenta centímetros (70 cm) y peso superior a diez kilogramos (10 kg);
- d) Cabeza voluminosa, cuboide, robusto, con cráneo ancho y grande; y mejillas musculosas;
- e) Mandíbulas grandes y fuertes; boca robusta, ancha y profunda;

cuello ancho, musculoso y corto, y

f) Pecho macizo, ancho y grande; costillas arqueadas, lomo musculoso y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, relativamente largas formando un ángulo moderado.

DE LA CIRCULACIÓN Y TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS- DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

COMUNA LA SERRANITA
WALTER DARIO BRUNORI
SECRETARIO

COMONACIE DE ERRANTA COMONACIE DA RICCA

COMUNA LA SERRANITA CARLOS M. GUZMAN CARDOZO LEFE COMUNAI



ARTÍCULO 3.- Prohibición de circular. Prohibiese, en el territorio de la Serranita, Provincia de Córdoba, a toda persona circular por espacios públicos, vía pública o en lugares de acceso al público, con perros potencialmente peligrosos y con el animal en libertad de acción.

ARTICULO 4.- Identificación del perro. Todo propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, se debe presentar en la Comuna de La Serranita e inscribir al perro identificando todos sus datos relativos a raza, edad y demás del animal, el nombre, apellido y documento del propietario/s o tenedor/es del animal y el domicilio en el que el animal se encuentra, todo ello en un registro que la Comuna llevará a tal efecto, donde también consignará los antecedentes o hechos de agresión que hubiera protagonizado un perro peligroso, identificando el animal, propietario o tenedor, domicilio donde se encuentre alojado, fecha del hecho de agresión o daño provocado por el perro y datos identificatorios de la víctima del evento dañoso provocado por el perro agresor y demás circunstancias pudieran ser de interés.

ARTÍCULO 5.- DENUNCIA. EL tenedor de un perro potencialmente peligroso que haya tenido un episodio de violencia, la víctima, el propietario del animal atacado o el médico veterinario interviniente, deben denunciar el hecho ante la Comuna de La Serranita, quien de inmediato lo incorporará en el Registro -si no estaba inscripto- o anotará el hecho en el legajo si ya estaba registrado tal como se consigna en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 6.- Requisitos de seguridad para la circulación. Detemínase que los perros potencialmente peligrosos serán conducidos y controlados por sus propietarios, tenedores o paseadores, que deberán ser mayores de 18 años, debiendo circular en espacios públicos, o vía pública o lugares de acceso al público, con cadena o correa, bozal e identificación de la persona de su propietario, con las siguientes características:

1) El bozal deberá ser apropiado a la raza del animal,

2) La cadena o correa no superará un metro cincuenta centímetros (1,50 m), ni podrá ser extensible, debiendo ser proporcional al tamaño.

resistencia y conformación física del animal.

VALTER DARIO BRILL

COMUNA LA SERRANITA RLOS M GUZMAN CARDOZO EFE COMUNAL



3) Collar identificatorio: Collar que deben poseer los perros para poder circular en la vía pública, en donde conste el nombre de su propietario y el número telefónico para su localización.

ARTÍCULO 7.- Circulación con un solo perro. Prohíbase a todo persona circular en espacios públicos, en la vía pública o en lugares de acceso público, con más de un (1) perro potencialmente peligroso.

ARTÍCULO 8.- Sustracción y extravío de perros. Todo propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, debe denunciar ante la Policía de la Provincia de Córdoba y dar aviso a la Comuna de La Serranita, de toda sustracción o extravío de perros potencialmente peligrosos, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a contar de producido el hecho.

Deberán comunicarse por la misma vía y en igual plazo los casos de restitución o retorno del animal.

ARTÍCULO 9.- Condiciones de tenencia domiciliaria del perro. Todo propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, debe mantenerlo en sitio cerrado y seguro para la protección de personas y/o animales.

Las características edilicias del cerramiento contemplarán mínimamente, los siguientes aspectos:

- 1) Las paredes, vallas, cercos o alambrados perimetrales deberán ser suficientemente altos y consistentes, construidos con material de suficiente resistencia como para soportar el peso y la presión que ejerza el animal, no pudiendo ser inferiores a 1.5 metros de altura;
- Las puertas que permitan el acceso a las instalaciones deberán ser de tal resistencia y efectividad, como el resto de su contorno perimetral, y diseñarse evitando que los perros puedan vulnerar los mecanismos de seguridad;

3) Las rejas y/o alambrados perimetrales no permitirán que el hocico del perro los atraviese, y los cerramientos impedirán la libre circulación del

COMUNA LA SERRANITA WALTER DARIO BRUNORI SECRETARIO COMUNA A TRRANITA

On consone

CARLOS IT GUZMAN CARDOZO





animal en lugares públicos, la vía pública o lugares de acceso al público, en contravención a lo previsto en la presente Ley.

En caso de no contarse con los elementos mínimos de seguridad edilicios previstos en el presente artículo, los perros potencialmente peligrosos, deberán estar atados con correas o cadenas de material suficientemente resistente, no pudiendo trasponer el perro el perímetro de la vivienda o terreno de sus tenedores o propietarios e ingresar a la vereda o calle o terrenos contiguos.

ARTÍCULO 10.- Obligación de entregar el perro agresor. Dispónese que todo propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, hará entrega al Instituto Provincial Antirrábico -u organismo que en el futuro lo reemplace- del perro que hubiere mordido a una persona para verificar su estado sanitario.

El plazo máximo para la obligación de entregar el animal será de veinticuatro (24) horas, a contar del requerimiento efectuado por la Policía de la Provincia de Córdoba, La Comuna de La Serranita u organismo encargado, todo bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en la presente Ley y procederse al secuestro del perro involucrado en el hecho por parte de la Policía de la Provincia de Córdoba, La Comuna u organismo encargado.

ARTÍCULO 11.- Seguro de responsabilidad civil. Institúyese para todo propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil para la plena cobertura de la indemnización por los daños y perjuicios que el perro pudiere provocar a terceras personas, animales o cosas.

CUIDADO DE LOS PERROS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 12.- Los perros no peligrosos deben permanecer alojados dentro de los domicilios de sus propietarios o tenedores, permaneciendo siempre dentro de las paredes, vallas, cercos o alambrados perimetrales, que deberán ser suficientemente altos y consistentes, construidos con material de suficiente resistencia como para soportar el peso y la presión que ejerza

COMUNA LA SERRANITA -WALTER DARIO BRUNORI SECRETARIO

COMUNA LA SERRANTA CARLOS M. GUZMAN CARDOZO JEFE COMUNAI





el animal. Las puertas que permitan el acceso a la vivienda deberán ser de tal resistencia y efectividad, como el resto de su contorno perimetral, y diseñarse evitando que los perros puedan vulnerar los mecanismos de seguridad. En caso de no contarse con los elementos antes descriptos en las viviendas, los perros deberán estar atados con correas o cadenas de material suficientemente resistente y cuya longitud no permita a los perros trasponer el perímetro o terreno de la vivienda donde se encuentren alojados e ingresar a las veredas o calles por donde pudieran transitar las personas caminando. O sea, los perros no pueden encontrarse sueltos o fuera de los perímetros de las viviendas o terrenos de las viviendas donde habitan, para ingresar libremente a las calles donde transitan las personas y/o vehículos. Es responsabilidad exclusiva del propietario o tenedor que su perro se encuentre siempre dentro de su vivienda o su terreno o atado como antes se describe, no pudiendo de ninguna manera estar suelto sin correa por las calles del ejido de la Comuna de La Serranita.

NORMAS GENERALES PARA EL CUIDADO DE TODOS LOS PERROS

<u>ARTÍCULO 13.-</u> Todo propietario o tenedor de perros, o animales domésticos debe proveerles alimentación suficiente, vacunación mínima según lo recomendado y obligatoria y castrarlos cuando corresponda.

ARTÍCULO 14.- Identificación del perro. Todo propietario o tenedor de perros debe colocarle un collar identificatorio para poder circular en la vía pública, en donde conste el nombre de su propietario y el número telefónico para su localización, debiendo circular en espacios públicos, o vía pública o lugares de acceso al público, bajo supervisión de su propietario, preferentemente con cadena o correa.

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES Y JUZGAMIENTO DE LAS FALTAS

MULTAS POR CADA INFRACCION:

LTER DARIO BRUNORI

El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas U.F., cuyo valor individual se establece en el menor precio de venta al público de un litro de nafta súper en estación de servicio YPF más cercana a la localidad de La Serranita. En la sentencia el monto de la multa se determinara en

COMUNA LA SERRANITA CARLOS M. GUZMAN CARDO JEFE COMUNAL





cantidades U.F., y se abonara su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. La multa como sanción tendrá un mínimo de veinte (20) U.F., y un máximo de mil (1000) U.F.

ARTÍCULO 18.- Régimen de faltas. Establécese que las violaciones a las prescripciones de la presente Ley, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley Nº 8431 (Código de Faltas de la Provincia de Córdoba -Texto Ordenado 2007) sobre tenencia de animales peligrosos por una parte y además de esto, por la otra parte, ser sancionado por las multas que disponga la Comuna de La Serranita que son las siguientes:

ARTÍCULO 19.- Secuestro del perro. Facúltase a la Comuna de la Serranita, entidad que corresponda conforme a la legislación vigente o la Policía de la Provincia de Córdoba, cualesquiera de los nombrados, de manera sola o conjunta, para proceder al secuestro del perro potencialmente peligroso a los fines de resguardar la vida e integridad física de las personas, ante supuestos de incumplimientos de lo establecido en la presente Ley y/o a las disposiciones de la Ley Nº 8431 (Código de Faltas de la Provincia de Córdoba -Texto Ordenado 2007).

ARTÍCULO 20.- Autoridad de juzgamiento. Independientemente de que las infracciones a la presente Ley sean juzgadas por la autoridad provincial competente prevista en la Ley Nº 8431 (Código de Faltas de la Provincia de Córdoba - Texto Ordenado 2007), la Comuna de la Serranita tendrá potestad para juzgar las faltas cometidas contra lo dispuesto en la presente Resolución y aplicar las sanciones correspondientes cuando correspondiere.

ARTÍCULO 21.- Por infracción al Artículo 3 de la presente Resolución que dispone: Prohibición de circular. Prohíbese, en el territorio de la Serranita, Provincia de Córdoba, a toda persona circular por espacios públicos, vía pública o en lugares de acceso al público, con perros potencialmente peligrosos y con el animal en libertad de acción: Por infracción a lo descripto corresponde UNA MULTA DE CINCUENTA (50) U.F.

ARTÍCULO 22- Por infracción al Artículo 4 de la presente Resolución que dispone: Identificación del perro. Todo propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, se debe presentar en la Comuna de La

9

BOMUNA LA SERRANITA RLOS M. GUZMAN CARDOZ

TER DARIO BRUNORI







Serranita e inscribir al perro identificando todos sus datos relativos a raza, edad y demás del animal, el nombre, apellido y documento del propietario/s o tenedor/es del animal y el domicilio en el que el animal se encuentra; Por infracción a lo descripto corresponde UNA MULTA DE TREINTA (20) U.F.

ARTICULO 23: Por infracción al Artículo 5 de la presente Resolución que dispone: EL tenedor de un perro potencialmente peligroso o no, que haya tenido un episodio de violencia, la víctima, el propietario del animal atacado o el médico veterinario interviniente, deben denunciar el hecho ante la Comuna de La Serranita, quien de inmediato lo incorporará en el Registro – si no estaba inscripto— o anotará el hecho en el legajo si ya estaba registrado tal como se consigna en el párrafo anterior; Por infracción a lo descripto corresponde UNA MULTA DE CINCUENTA (60) U.F.

ARTICULO 24: Por infracción al Artículo 8 de la presente Resolución que dispone: Sustracción y extravío de perros. Todo propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, debe denunciar ante la Policía de la Provincia de Córdoba y dar aviso a la Comuna de La Serranita toda sustracción o extravío de perros potencialmente peligrosos, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a contar de producido el hecho y deberán comunicarse por la misma vía y en igual plazo los casos de restitución o retorno del animal. Por infracción a lo descripto corresponde UNA MULTA DE CINCUENTA (50) U.F.

ARTÍCULO 25- Por infracción al Artículo 6 de la presente Resolución que dispone los Requisitos de seguridad para la circulación. Determínase que los perros potencialmente peligrosos serán conducidos y controlados por sus propietarios, tenedores o paseadores, que deberán ser mayores de 18 años, debiendo circular en espacios públicos, o vía pública o lugares de acceso al público, con cadena o correa, bozal e identificación de la persona de su propietario, con las características que se describen en todos y cada uno de los incisos de dicho artículo: Por infracción a lo descripto corresponde UNA MULTA DE CINCUENTA (50) U.F.

ARTÍCULO 26- Por infracción al Artículo 9 de la presente Resolucion que dispone: Todo propietario, tenedor o criador de perros potencialmente peligrosos, debe mantenerlo en sitio cerrado y seguro para la protección de

COMUNA LA SENFANITA
WALTER DARIO BRUNORI
SECRETARIO

RICCA STORMAN

COMUNA LA SERRANVA CARLOS M. GUZMAN CARDOZO JEFE COMUNAI





personas y/o animales y describe el artículo 9 todas y cada una del las características edilicias del cerramiento que contemplará mínimamente, los aspectos detallados en los incisos de dicho artículo y que en caso de no contarse con los elementos mínimos de seguridad edilicios previstos en dicho artículo 9, los perros potencialmente peligrosos, deberán estar atados con correas o cadenas de material suficientemente resistente, no pudiendo trasponer el perro el perímetro de la vivienda o terreno de sus tenedores o propietarios e ingresar a la vereda o calle o terrenos contiguos. Por infracción a lo descripto corresponde UNA MULTA DE CINCUENTA (50) U.F.

ARTÍCULO 27.- Por infracción al Artículo 10 de la presente Resolución que dispone: Obligación de entregar el perro agresor. al Instituto Provincial Antirrábico -u organismo que en el futuro lo reemplace- del perro que hubiere mordido a una persona para verificar su estado sanitario en el plazo previsto en dicho artículo: Por infracción a lo descripto corresponde UNA MULTA DE CINCUENTA (100) U.F.

ARTÍCULO 28.- Por infracción al Artículo 12 de la presente Resolución que dispone: Los perros no peligrosos deben permanecer alojados dentro de los domicilios de sus propietarios o tenedores, permaneciendo siempre dentro de las paredes, vallas, cercos o alambrados perimetrales que deberán ser tal cual se los describe en el Artículo 12. En caso de no contarse con los elementos antes descriptos en las viviendas, los perros deberán estar atados con correas o cadenas de material descripto en el Artículo 12 para que no permita a los perros trasponer el perímetro o terreno de la vivienda donde se encuentren alojados e ingresar a las veredas o calles por donde pudieran transitar las personas caminando, o sea, los perros no pueden encontrarse sueltos o fuera de los perímetros de las viviendas o terrenos de las viviendas donde habitan para ingresar libremente a las calles donde transitan las personas y/o vehículos y que el perro se encuentre siempre dentro de la vivienda o terreno o atado como antes se describe, no pudiendo de ninguna manera estar suelto sin correa por las calles de la Comuna: Por infracción a lo descripto corresponde UNA MULTA DE SETENTA (70) U.F.

ARTÍCULO 29.- Por infracción al Artículo 14 de la presente resolucion que dispone: Que todo dueño o tenedor de perros debe colocarle un collar identificatorio para poder circular en la vía pública, en donde conste el

WALTER DARIO BRUNORI
SECRETARIO

(3 Company)

COMUNA LA SERRANITA CARLOS M. GUZMAN CARDOZO





nombre de su propietario y el número telefónico para su localización, debiendo circular en espacios públicos, o vía pública o lugares de acceso al público, bajo supervisión de su propietario, Por infracción a lo descripto corresponde UNA MULTA DE VEINTE (20) U.F.

ARTICULO 30.-La presente ordenanza entrará en vigencia dentro de LOS TREINTA (30) días posteriores a su publicación.

ARTICULO 31.- Comuníquese, póngase a disposición, dese archivo en la Comuna y archívese.

La Serranita 2 de enero de 2025

WALTER DARIO BRUNORI SECRETARIO

CARLOS M. GUZMAN CARDOZO